



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Miguel Sánchez Quimbayo
Demandado(s): ISMOCOL S.A.
Radicación: 25269310300120220019600

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con memoriales provenientes de las partes.

El apoderado de la parte demandante acreditó el trámite de la notificación a la demandada ISMOCOL S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día veintisiete (27) de marzo de 2023, mismo día en que se dio acuse de recibo al correo electrónico, teniendo en cuenta que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles y que los términos empiezan a correr al día siguiente al de la notificación; entonces, en este caso, los términos para contestar la demanda empezaron a correr el día treinta (30) de marzo de 2023, los cuales finalizaron el día veinte (20) de abril 2023.

La parte demandada a través de su representante legal para efectos judiciales presentó contestación de la demandada, el día dieciocho (18) de abril de 2023; es decir, que la misma fue presentada dentro del término legal.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la parte demandada ISMOCOL S.A., quien presentó en tiempo contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JORGE ANDRÉS NIÑO MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 91.529.097 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional No. 189.927 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos registrados en el certificado de existencia y representación legal de ISMOCOL S.A.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. Con tal propósito, se fijan las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diez (10) de agosto de 2023. Advertir a las partes que en dicha oportunidad podrán surtirse los interrogatorios solicitados o los que el despacho considere pertinentes (art. 59 C.P.T.S.S.). La inasistencia de las partes y/o de sus apoderados acarreará las sanciones de ley (artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007). La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (Auto tiene notificada, reconoce personería, señala fecha)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 38, hoy 06 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714d6adb09718be4a7e338fc087361ad801eec0f14e99ed6420042b7e453053e**

Documento generado en 05/06/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>